



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038-2025-UNTELS-CU Villa El Salvador, 20 de marzo del 2025.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2025, mediante el cual aprobaron por unanimidad, el **Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur** remitido por el Presidente del Comité Electoral Universitario (*referido documento se anexa como parte integrante de la presente resolución con 19 folios*), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, en el inciso 4.3. del artículo 17 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2024-UNTELS- AU de fecha 09 de octubre de 2024 indica que el Consejo Universitario es el órgano que gestiona, dirige y ejecuta las funciones académicas y administrativas de la universidad. Tiene las siguientes atribuciones: "1. Sobre el planeamiento y la normativa de la universidad, 2. Sobre el presupuesto y la economía de la universidad, 3. Sobre nombramientos, contratos, promociones, ratificaciones y remociones, 4. Sobre las unidades académicas e institutos de investigación, 5. Sobre el ingreso e incorporación a la universidad, 6. Sobre el poder disciplinario, 7. Sobre los convenios con otras entidades, 8. Sobre otros asuntos";

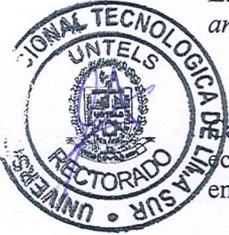
Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente respecto al Comité Electoral Universitario:

"Artículo 72°. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública
Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.
El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.
La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades."

Que, el Estatuto de la UNTELS, en su Capítulo VII, regula los aspectos relacionados con el Comité Electoral Universitario de la UNTELS, de la siguiente manera:

"ARTICULO 140.- El Comité Electoral Universitario: Es un órgano autónomo que se encarga de la organización, dirección y control de los procesos electorales en la UNTELS. Sus decisiones son definitivas e inapelables.
ARTICULO 141.- Conformación del Comité Electoral Universitario: Se compone de tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, cada representación con sus miembros accesorios en la misma proporción.
1. La Asamblea Universitaria define su conformación, seleccionando de entre los docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo y los estudiantes del tercio superior académico con más de treinta y seis (36) créditos aprobados.
2. Los miembros son elegidos por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección, la presidencia recae en el docente principal elegido entre sus miembros.
3. En caso de impedimento o declinación de algunos de los seleccionados, se reemplazan siguiendo el orden de precedencia definido por el sorteo.
ARTICULO 142°.- Funciones del Comité Electoral: Tiene a su cargo los siguientes procesos.
1. Elección del Rector y Vicerrectores.
2. Elección de Decanos.
3. Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."
4. Elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UNTELS.
5. Propone ante Consejo Universitario la aprobación del Reglamento General de Elecciones.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

.../// REF. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038-2025-UNTELS-CU

El Reglamento General de Elecciones norma el funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad.

ARTICULO 143° - Impedimentos: Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral no pueden formar parte de los órganos de gobierno de universidad hasta un año después de concluido su mandato. **ARTICULO 144° - Proceso Electoral:**

1. El sistema electoral es de lista completa.
2. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y brinda asesoría y asistencia técnica.
4. La Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante los procesos electorales de la UNTELS.



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 021-2024-UNTELS-CU de fecha 01 de febrero del 2024, se resolvió **APROBAR** el “Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, posteriormente con Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNTELS-AU de fecha 31 de octubre del 2024, se conformó el **Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS**, para el periodo 2024-2026 (...);

Que, luego con Oficio N° 00029-2025-UNTELS-CEU de fecha 07 de marzo del 2025, el Presidente del Comité Electoral Universitario, manifiesta a la Presidenta del Consejo Universitario que teniendo “un reglamento de comité electoral aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 021-2024-UNTELS-CU de fecha 01 de febrero del 2024 y existiendo la necesidad de actualizarlo con fecha 07 de marzo se ha realizado varias reuniones con el Asesor Técnico de la ONPE y los miembros del Comité Electoral, se aprobó con Acta N° 012-2025-UNTELS-CEU el nuevo Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;



Que, posteriormente con Memorandum N° 010-2025-UNTELS-AU-P de fecha 10 de marzo del 2025, el Rectorado, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTELS, opinión legal sobre el nuevo Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, con Oficio N° 218-2025-UNTELS-R-OAJ de fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTELS, emite al Rectorado la opinión legal respectiva concluyendo que el mencionado Reglamento General de Elecciones de la UNTELS se encuentra debidamente fundamentado en la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNTELS, cumpliendo con lo dispuesto en cuanto a la composición, funciones y procedimientos del Comité Electoral Universitario; asimismo, recomienda que dicho reglamento sea agendado en sesión de Consejo Universitario para la aprobación correspondiente;

Que, finalmente los miembros del Consejo Universitario de la UNTELS, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2025, aprobaron por UNANIMIDAD, el **Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS al Consejo Universitario;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, remitido por el Comité Electoral Universitario (referido documento se anexa como parte integrante de la presente resolución con 19 folios).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del “Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, para conocimiento y fines respectivos.





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 038-2025-UNTELS-CU

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Electoral de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y quienes corresponda el cumplimiento del presente acto resolutivo conforme a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



[Signature]
GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS



[Signature]
SUNY RLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



RECT. DRA GMCY
SG. MAG. ABG. MKUA
ABG. DSBS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria
Enero 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Frank Edmundo Escobedo Bailón

Presidente

Dr. Carlos Andrés Mugruza Vassallo

Vicepresidente

Mag. Maruja Emélita Blas Rebaza

Secretaria

Dr. Eleazar Obed Torres Jiménez

Tesorero

Dr. Robert Salazar Quispe

Relator

Dr. Odón Román Sánchez Ccoyllo

Primer Vocal

Dr. Alex Cartagena Gordillo

Accesitario Docente Principal

Dr. Igor Jovino Aguilar Alonso

Accesitario Docente Principal

Mag. Mario Rogelio Peláez Osorio

Accesitario Docente Asociado



Dr. Julio Enrique Quispe Tuesta
Accesitario Docente Asociado

Mag. Robert Ángel Urbina Medina
Accesitario Docente Auxiliar

Abog. Maritza Cecilia Peceros Bocángel
Asesora Legal CEU

*Reglamento revisado y aprobado por el Comité Electoral Universitario y contó la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO I. Principios que garantizan la transparencia¹

El Comité Electoral Universitario (en adelante CEU) ejerce sus funciones, en correspondencia a los principios que garantizan la transparencia de un proceso electoral, siendo estos principios los siguientes:

- a) **Principio de legalidad:** El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un Reglamento Electoral dictado por el Consejo Universitario de acuerdo a Ley. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso y no debe ser modificado durante el proceso electoral, solo puede ser interpretado por el CEU en caso de vacío o deficiencia de la norma.
- b) **Principio de imparcialidad:** El CEU no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.
- c) **Principio de competitividad:** La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEU no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento Electoral.
- d) **Principio de autonomía:** De todos los actos y etapas del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEU conformado en cada universidad según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.
- e) **Principio de igualdad:** Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.
- f) **Principio de libertad de elección:** Los electores y electoras deben poder emitir su voto libremente, sin presión, coacción ni condicionamiento de ninguna clase provenientes de candidatos, autoridades o representantes.
- g) **Principio de motivación de las decisiones:** Las decisiones del CEU deben ser tomadas con base en el Reglamento Electoral y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.
- h) **Principio de publicidad de los actos:** Todos los actos del CEU deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados.
- i) **Principio de preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.
- j) **Principio de presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.
- k) **Principio de presunción de validez del voto:** Todos los votos emitidos por electores hábiles se consideran válidos en tanto no se demuestre lo contrario.

¹ Numeral 6.3. de la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias" con código DI02-GSFP/AT, Versión 01, aprobada por Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, de fecha 30 de septiembre de 2022.



- l) **Principio de Jerarquía de normas:** La Constitución prevalece sobre una norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNTELS, se resolverá según la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de autoridades universitarias y representantes ante los órganos que ejercen el gobierno universitario de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (en adelante UNTELS).

Artículo 2. Finalidad

Garantizar un proceso de elección transparente y democrático de autoridades universitarias y representantes ante los órganos que ejercen el gobierno universitario en la UNTELS.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, representantes ante los órganos que ejercen el gobierno universitario, docentes y estudiantes de la UNTELS.

Artículo 4. Marco Normativo

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, Directiva de la ONPE en la elección de autoridades con código D102-GSFP/AT, versión 01.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS- AU, Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria Nro.009-2024-UNTELS-AU, conformando el Comité Electoral Universitario para el periodo 2024 – 2025.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

Artículo 5. Sistema Electoral Universitario

El sistema electoral universitario es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, de conformidad a lo dispuesto por el Comité Electoral Universitario, normado según lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Un **sistema electoral** se define como:

"El conjunto de normas, procedimientos y mecanismos que regulan la transformación de los votos emitidos en una elección en cargos de representación política. Comprende aspectos como la fórmula electoral, la estructura del sufragio, la circunscripción electoral y los requisitos para la asignación de escaños." (Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2000 - *Diccionario electoral*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos).



Artículo 6. De la participación de otros actores electorales

El Comité Electoral Universitario solicita con anticipación suficiente la asistencia técnica a la ONPE.

La asistencia técnica es el servicio de asesoría especializada en la organización de elecciones y de apoyo logístico que, de forma gratuita brinda la ONPE al órgano electoral de la universidad pública. Para garantizar la transparencia y la legalidad de las elecciones universitarias, la ONPE debe participar en todo el proceso electoral, con respeto irrestricto de los principios de legalidad, imparcialidad, competitividad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos, preclusión, jerarquía de normas y presunción de buena fe.

Asimismo, la ONPE asesora al Comité Electoral Universitario en la planificación y organización del proceso electoral, lo que puede incluir la revisión del reglamento y el cronograma electoral, la conformación de mesas de sufragio, la capacitación de actores electorales y el diseño de cédulas de sufragio, entre otros documentos electorales. Adicionalmente, la ONPE proporciona ánforas y cabinas de votación o implementa su plataforma de votación virtual posibilitando la participación remota de los electores.

Artículo 7. Las autoridades y los responsables de cada dependencia de la universidad tienen la obligación de atender los requerimientos del Comité Electoral Universitario con carácter de muy urgente y bajo responsabilidad.

El Presidente del Comité Electoral Universitario tiene la responsabilidad de hacer los requerimientos exclusivamente para el proceso electoral, y con la debida anticipación, con anterioridad a la fecha de aprobación del cronograma electoral.

La Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto evalúan y atienden los requerimientos en coordinación con la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 8. El Comité Electoral Universitario para el desarrollo del proceso electoral, y en el marco de sus funciones y competencias, podrá coordinar con las dependencias de la universidad; así como con la Policía Nacional del Perú, la ONPE, la Fiscalía de Prevención del Delito.

Artículo 9. De la elaboración y aprobación del reglamento:

El Comité Electoral Universitario elabora el Reglamento Electoral, y sus modificatorias, de ser el caso, y propone al Consejo Universitario para que lo dicte, de conformidad al numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El reglamento electoral es refrendado mediante acto resolutivo.

La resolución es notificada al Comité Electoral Universitario y publicada en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional de la universidad.

El reglamento es de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad universitaria y, una vez convocada la elección, no puede ser modificado porque cualquier modificación solo será vigente en un próximo proceso electoral, no en el ya convocado.

Artículo 10. Del cronograma electoral:

El Comité Electoral Universitario convoca a elecciones, elabora y aprueba el cronograma electoral. El cronograma electoral es refrendado mediante acto resolutivo.

La resolución es publicada en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional de la universidad.

Los plazos y términos establecidos en el cronograma electoral son, en principio, improrrogables; sin embargo, la ley admite que un plazo sea prorrogado únicamente antes de que venza, pues una vez vencido, se cierra la etapa y opera la preclusión, lo que implica que no se puede ejecutar acciones de una etapa ya cerrada.

El cronograma solo puede ser modificado por razones de fuerza mayor que lo justifiquen y en mérito de una decisión motivada del Consejo Electoral Universitario. Cuando la elección es virtual, las actividades y tareas comprendidas en el cronograma tienen que compatibilizarse con las tareas asignadas tanto al Comité Electoral Universitario como a la ONPE en la línea de tiempo de la implementación de la solución tecnológica.

Artículo 11. De la convocatoria



El Comité Electoral Universitario realiza la convocatoria en el portal web de la Universidad y otros medios de difusión internos. Y precisa lo siguiente:

- Marco normativo.
- Objeto.
- Fecha y plataforma virtual de las elecciones.
- Cronograma electoral.
- Horario de atención del Comité Electoral Universitario.
- Formatos de Ficha de Inscripción de candidaturas.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 12. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es la única autoridad electoral universitaria encargada de organizar, conducir, controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y de proclamar sus resultados, y determina su funcionamiento dentro del marco legal, siendo sus fallos inapelables.

El Comité Electoral Universitario es competente únicamente para organizar elecciones universitarias limpias y transparentes, de manera de poder entregar resultados inobjetable. Por ello y puesto que no es un órgano consultivo ni de asesoramiento, el CEU no es competente para absolver consultas ni para emitir pronunciamientos ajenos a la elección que organiza.

El Comité Electoral Universitario goza de autonomía en el cumplimiento de sus funciones, ninguna autoridad o instancia de gobierno puede interferir en la labor del comité y, por el contrario, deben colaborar en el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Electoral Universitario está constituido por seis (6) docentes ordinarios, de los cuales tres (3) son docentes principales, dos (2) son docentes asociados y uno (1) es docente auxiliar; y por tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

El Comité Electoral Universitario es elegido por el periodo de hasta dos (02) años, sin posibilidad de reelección inmediata. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden ser candidatos ni personeros mientras conserven su condición de miembro del Comité Electoral Universitario, según lo establecido en el Art. 141 del Estatuto de la Universidad.

De haber impedimentos o declinación de alguno de los escogidos, serán reemplazados en el orden de precedencia definido por el sorteo.

Artículo 13. Organización del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario en la sesión de instalación elige de entre sus miembros colegiados al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; así como el desarrollo de las funciones de cada cargo para llevar a cabo el proceso electoral.

Artículo 14. Funciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento electoral y sus modificatorias y proponer al Consejo Universitario para su dictado para su respectiva aprobación y promulgación, el mismo que debe ser en un plazo no mayor de 7 días calendarios.
- b) Publicar y difundir el reglamento electoral, las normativas, acuerdos y comunicados relacionados al proceso electoral en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la universidad y otros medios a su alcance.
- c) Solicitar asistencia técnica a la ONPE.
- d) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.
- e) Elaborar, aprobar, publicar, difundir, cumplir y hacer cumplir el cronograma electoral.



- f) Coordinar con las dependencias universitarias competentes, la entrega y recepción de la información para la depuración, validación, aprobación y publicación del padrón electoral de docentes ordinarios, y de estudiantes matriculados de pre y posgrado.
- g) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de candidaturas y se les asignará por orden de presentación un número o letra que las identifique tanto en su campaña como en la cédula de sufragio; y acreditar a los personeros titulares.
- h) Publicar las candidaturas definitivas con el número o letra asignados.
- i) Reglamentar las campañas a fin de tener una igualdad de oportunidades.
- j) Resolver, en decisión inapelable las observaciones al padrón electoral, las impugnaciones y tachas en las candidaturas inscritas, y las impugnaciones y recursos de nulidad que se interpongan sobre la jornada electoral. En definitiva, resolver las reconsideraciones, tachas y subsanaciones ocurridas durante todo el proceso electoral vigente.
- k) Efectuar el cómputo general y publica los resultados del proceso electoral.
- l) Proclamar a candidatos o listas ganadoras, expedir y otorgar las credenciales a los ganadores del proceso electoral.
- m) Elaborar un informe final del proceso electoral dirigido a la Asamblea Universitaria, en el que puede proponer mejoras normativas.
- n) Establecer el monto de las multas a los omisos al sufragio, las dispensas y las sanciones del proceso de elección.
- o) Establecer las condiciones para la propaganda electoral y el debate entre las candidaturas orientada a la comunidad universitaria de manera imparcial y sin perjuicio del honor o transgresión de la ley.
- p) Coordinar con la Unidad de Servicios Generales el uso de espacios y ambientes de la universidad, para la distribución de la publicidad y propaganda electoral de manera igualitaria para los candidatos del proceso electoral.
- q) Aprobar el diseño del material electoral, como cédulas de sufragio, formatos o documentos que se usará en la jornada electoral (el día de las elecciones). Así como dando la aclaratoria de firmar todo material en formato manuscrito y en color azul.
- r) Definir la modalidad del proceso de elección (electrónica o convencional).
- s) Formular su presupuesto y administrar los recursos que le sean asignados.
- t) Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú y con la Fiscalía de Prevención del Delito, cuando ello es necesario.
- u) Resolver todo aquello que no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral.

Artículo 15. Competencias del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es competente para realizar los siguientes procesos electorales:

- a) Proceso de elección de Rector y Vicerrectores
- b) Proceso de elección de Decanos
- c) Proceso de elección de representantes Docentes:
 - Ante la Asamblea Universitaria.
 - Ante el Consejo Universitario.
 - Ante el Consejo de Facultad.
- d) Proceso de elección de representantes Estudiantiles:
 - Ante la Asamblea Universitaria.
 - Ante el Consejo Universitario.
 - Ante el Consejo de Facultad.
- e) Otros procesos de elección:
 - Segunda vuelta.
 - Elecciones complementarias.
 - Nuevas elecciones.
- f) Procesos de elección de apoyo a la comunidad universitaria:
 - Elección del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 16. De las Sesiones

El Comité Electoral Universitario para el ejercicio de sus funciones, realiza las sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias. La sesión de instalación es única y es la primera sesión donde se instala el Comité Electoral Universitario para su funcionamiento.

Artículo 17. De la convocatoria y quorum de las Sesiones



Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales y son convocadas por el presidente del Comité Electoral Universitario, por correo electrónico institucional con la antelación prudencial, siendo aplicables las normas del T.U.O. de la LPGA referidas a los órganos colegiados, salvo las sesiones de urgencia². Ambas en temas materia de su competencia.

El quórum para que Comité Electoral Universitario sesione debe ser mayor a la mitad de sus miembros en la primera convocatoria; en caso de no cumplir con el quorum respectivo, se realiza en segunda convocatoria con los miembros presentes, el cual no debe ser menor a tres miembros para que exista el quorum respectivo. Sus acuerdos se toman por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, dirime quien preside la sesión³.

Para efecto de votación es necesario contar con el quórum establecido en el artículo anterior, los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 18. De la aprobación de actas de sesiones

El Secretario del Comité Electoral Universitario da fe de los acuerdos tomados, suscribiendo el Acta correspondiente los miembros participantes de la sesión. En ausencia del presidente y secretario los miembros presentes en esa sesión acuerdan quien asume y hace las veces de ellos.

El Secretario del Comité Electoral Universitario gestiona la apertura del Libro de Actas del Comité Electoral Universitario, y es el encargado de la custodia del Libro de Actas, toda acta suscrita es incluida en el Libro de Actas.

Artículo 19. De las causales de vacancia de los miembros del Comité Electoral Universitario
Son causales de vacancia de los miembros del Comité Electoral Universitario:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley N° 30220, Ley universitaria, el Estatuto y del presente reglamento.
- f) Nepotismo conforme a ley.
- g) No convocar a las sesiones del Comité Electoral Universitario.
- h) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Electoral Universitario.
- i) Inasistencia injustificada a la convocatoria de tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones alternadas del Comité Electoral Universitario.
- j) La pérdida de la condición de docente ordinario o estudiante matriculado.

Artículo 20. El Comité Electoral Universitario realiza la convocatoria y establece el cronograma electoral, los que serán publicados en el portal web de la Universidad y otros medios de difusión internos.

CAPITULO III ELECTORES Y PADRONES ELECTORALES

Artículo 21. Tienen derecho a voto los docentes ordinarios hasta el mes anterior a la convocatoria y estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral que figuren en el padrón electoral.

² Ley N° 27444. Artículo 108.- Atribuciones de los miembros: Corresponde a los miembros de los órganos colegiados:

1. Recibir con la antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda conteniendo el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas. Ley N° 27444.
2. Artículo 109.- Régimen de las sesiones.
109.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento, y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.

Ley N° 27444. Artículo 109.- Régimen de las sesiones:

109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

³ Ley N° 27444 Artículo 110.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.



Artículo 22. La Dirección de Registro Académico provee la relación total de los estudiantes matriculados en el semestre que se realice el Proceso Electoral y la Unidad de Recursos Humanos provee la relación de los docentes ordinarios.

Todos los electores comprendidos en el padrón tienen derecho a emitir un voto en cada elección a no ser que tenga su derecho de participación suspendido por resolución firme.

Si un elector ostenta la doble condición de docente y de estudiante al mismo tiempo, solo podrá votar como docente o, en otro caso, si un estudiante cursa una carrera de pregrado y estudios de posgrado (maestría o doctorado), solo podrá emitir su voto una vez en la misma elección.

El padrón será remitido, a solicitud del Comité Electoral, a las instancias correspondientes, tomando en cuenta los siguientes campos, para el caso de los estudiantes:

- DNI, carnet de extranjería u otro documento.
- Apellidos y Nombres
- Código de Estudiante
- Correo electrónico institucional

Y para el caso de docentes:

- DNI, carnet de extranjería u otro documento.
- Apellidos y Nombres del Docente
- Correo electrónico institucional

Artículo 23. Una vez aprobado el padrón electoral, debe ser publicado para recibir posibles observaciones y, una vez resueltas por el Comité electoral Universitario, se vuelve a publicar esta vez de manera definitiva mediante resolución. Participan en la elección únicamente quienes figuren en el padrón electoral definitivo.

Artículo 24. El Comité Electoral Universitario entrega los padrones definitivos a la ONPE para su verificación.

Artículo 25. La ONPE envía a cada elector un mensaje de bienvenida con sus datos personales que deben ser confirmados por el elector. El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron.

La ONPE envía a los correos electrónicos de los electores, sus credenciales PIN (número de identificación personal) y contraseña. El elector es responsable del uso correcto y la confidencialidad de sus credenciales. Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.

Artículo 26. El elector del VENP es responsable de:

- Utilizar su correo electrónico institucional, para recibir los mensajes de bienvenida y las credenciales (PIN y su contraseña).
- Crear y guardar de forma segura la clave personal de su correo institucional.
- Acceder y usar una computadora o dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- Ensayar el procedimiento de votación en el módulo de práctica del VENP.
- Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña del VENP bajo su responsabilidad.
- Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.
- El votante cumplirá con el horario de votación.

Artículo 27. El Artículo 87 de la Ley Universitaria N° 30220 de Perú establece lo siguiente: *Artículo 87. Transparencia del proceso electoral, La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brinda asistencia técnica a las universidades en los procesos electorales para la elección de autoridades. La universidad puede solicitar la participación de la ONPE para garantizar la transparencia.*

Para la Protección de la Integridad del Voto el Comité Electoral Universitario establece las siguientes INFRACCIONES:

- Suplantación de identidad.
- Alterar, modificar o falsificar los registros de votantes, así sobre la manipulación de los electores.
- Compra o coacción del voto: Cualquier acto de presión, soborno, amenaza o coacción para influir en la decisión de los electores.



- Interrumpir o Interferir en el acto electoral o en la publicación de resultados oficiales.
- Uso indebido de recursos institucionales: Utilizar personal, bienes, servicios, instalaciones o plataformas oficiales de la universidad para favorecer o perjudicar a una lista o candidato.
- Mostrar el voto antes, durante o después de haberlo emitido.
- Fotografiar o grabar el voto con el uso de teléfonos móviles, cámaras u otros dispositivos para registrar la emisión del sufragio.
- Presentar un registro como comprobante de sufragio.

Artículo 28. Sanciones y Consecuencias.

El comité, habiendo detectado estas infracciones, dará lugar a denuncia inmediata para las sanciones administrativas y/o penales, según la gravedad de la infracción:

- Sanciones universitarias: Inhabilitación para participar en procesos electorales futuros, suspensión de matrícula (en el caso de estudiantes) o sanciones administrativas (en el caso de docentes y funcionarios).
- Denuncia penal: En casos de delitos graves como fraude electoral, suplantación de identidad, acceso indebido a sistemas informáticos o coacción del voto, el CEU presentará la denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 29. Seguridad Digital y Auditoría Electoral

De detectarse alguna irregularidad comprobada, se procederá a informar a los órganos pertinentes para las acciones necesarias y de ser el caso, el Comité Electoral se reserva el derecho de solicitar aplicaciones de Auditoría informática forense.

Sugerir a ONPE implementar un monitoreo constante de accesos no autorizados a plataformas y bases de datos electorales.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Subcapítulo 1 De la Inscripción de Candidaturas

Artículo 30. Podrán postular como candidatos los docentes ordinarios inscritos en el padrón electoral definitivo. Los docentes únicamente pueden ser candidatos a una autoridad u órgano de gobierno dentro de un mismo estamento, facultad o categoría.

En caso de que el docente ocupe un cargo por encargatura, deberá solicitar una licencia con 30 días calendario de anticipación a la fecha de aprobación de candidaturas.

Artículo 31. Tienen derecho a ser candidatos, los estudiantes que figuren en el padrón electoral definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos en un estamento, facultad u órgano de gobierno.

Artículo 32. El Comité Electoral Universitario realiza lo siguiente:

- Recibir los expedientes con las candidaturas para las diferentes elecciones del Proceso Electoral.
- Calificación de cada expediente.
- Admitir las subsanaciones, reemplazos y renunciaciones.
- Publicar las listas provisionales.
- Admitir la presentación de tachas.
- Resolver las tachas.
- Admitir la presentación de reconsideraciones.
- Resolver las reconsideraciones.
- Publicar las listas definitivas admitiendo su inscripción con el número o letra que les identifique, asignado mediante el orden de presentación de expediente.



Artículo 33. Los formatos de Ficha de Inscripción y los modelos de Declaración Jurada son proporcionados por el Comité Electoral Universitario. El personero titular presenta la Ficha de Inscripción de su candidato para el proceso de elección correspondiente.

Subcapítulo 2 Del Período de Tachas

Artículo 34. Una vez definida los padrones de electores y las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar Impugnaciones ante el Comité Electoral Universitario, en el plazo señalado en el cronograma de elecciones, éstas deben formularse por escrito, con los fundamentos de hecho, derecho y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos de los impugnados.

Artículo 35. El Comité Electoral Universitario, revisa las listas de candidatos presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En caso que existan observaciones, el presidente del Comité Electoral Universitario notifica de inmediato al personero de la lista.

Artículo 36. La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General dentro del plazo fijado en el cronograma de elecciones puede recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados con los accesitarios que presentó en su ficha de inscripción, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto, de no subsanarse la observación y no recomponer la lista, se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 37. Terminado el proceso de tachas y reconsideraciones, el Comité Electoral Universitario publica las listas de candidatos hábiles que participarán en el proceso electoral.

Artículo 38. El Comité Electoral Universitario entrega las listas de candidatos definitivos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral.

Artículo 39. El Comité Electoral Universitario aprueba el diseño de cédulas de votación diferenciadas para cada elección y el módulo de práctica propuestos por la ONPE.

Subcapítulo 3 Proceso de elección de Rector y Vicerrectores

Artículo 40. La elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 41. El personero de los candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación presenta la siguiente información:

1. Ficha de Inscripción conteniendo a los tres cargos en lista completa, adjuntando los siguientes documentos de cada integrante de la lista:
 - Una fotocopia simple del DNI.
 - Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - Fotocopia simple del grado académico de Doctor
 - Declaración Jurada de:
 - DJ de haber obtenido el grado de Doctor con estudios presenciales.
 - DJ de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - DJ de no haber sido Rector o Vicerrector de la universidad en el periodo inmediato anterior.
 - Documento de licencia por encargatura administrativa, si es que el docente tiene un cargo, de 30 días calendarios antes de la fecha de aprobación de candidaturas.
 - Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>



- Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.⁴

Los candidatos que resulten electos deben presentar ante el Comité Electoral Universitario, dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su proclamación, la copia legalizada de su grado de Doctor y certificado de antecedentes penales y judiciales.

De ser el caso, se puede hacer uso del principio asociado a la simplificación documentaria.

Subcapítulo 4

Proceso de elección de Decanos

Artículo 42. La elección del Decano se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado.

Artículo 43. El personero de los candidatos a Decano, presenta la siguiente información:

1. Ficha de Inscripción conteniendo al candidato nominal a Decano, adjuntando los siguientes documentos:
 - Una fotocopia simple del DNI.
 - Fotocopias simples de resoluciones de ser docente principal con no menos de tres (3) años en la categoría.
 - Fotocopia simple del grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad.
 - Declaración jurada de:
 - DJ de haber obtenido el grado de Doctor o Maestro con estudios presenciales.
 - DJ de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - DJ de no haber sido Decano en el periodo inmediato anterior en la misma facultad de la UNTELS.
 - Documento de licencia por encargatura administrativa, si es que el docente tiene un cargo, de 30 días calendarios antes de la fecha de aprobación de candidaturas.
 - Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>.
 - Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida⁵.

Los candidatos que resulten electos deberán presentar ante el Comité Electoral Universitario, dentro de los dos días hábiles contados desde su proclamación: copia legalizada de su grado de Doctor o Maestro y certificado de antecedentes penales y judiciales.

De ser el caso, se puede hacer uso del principio asociado a la simplificación documentaria.

Subcapítulo 5

Proceso de elección de Docentes

Artículo 44. La elección de representantes Docentes se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

⁴ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector. Para ser elegido Rector se requiere: 61.1 Ser ciudadano en ejercicio. 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

⁵ Resolución N° 066-2019-SUNEDU/CD. Artículo 5.- Dirección de la Facultad - 5.4 El requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.



Artículo 45. El personero de los candidatos a representantes Docentes ante la Asamblea Universitaria, por separado en cada categoría, presenta la siguiente información:

1. La Ficha de Inscripción contiene la lista completa según su categoría:
 - Representantes de Docentes Principales, integradas por cinco (5) docentes.
 - Representantes de Docentes Asociados, integradas por tres (3) docentes.
 - Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por dos (2) docentes
2. De cada integrante de la lista, se requiere la siguiente documentación de conducta digna⁶:
 - Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>.
 - Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - Declaración Jurada de no tener una sanción administrativa que expresamente le impida postular.

Las listas podrán incluir candidatos accesorios hasta un número no mayor al número de titulares.

Artículo 46. El personero de los candidatos a representantes Docentes ante el Consejo de Facultad, por separado en cada categoría, presenta la siguiente información:

1. La Ficha de Inscripción contiene la lista completa según la categoría.
 - Representantes de Docentes Principales, integradas por tres (3) docentes.
 - Representantes de Docentes Asociados, integradas por dos (2) docentes.
 - Representantes de Docentes Auxiliares, integradas por un (1) docente.
2. De cada integrante de la lista, se requiere la siguiente documentación de conducta digna:
 - Reporte de SERVIR de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Consultar en el registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC <https://www.gob.pe/818-modulo-de-consulta-ciudadana-del-registro-nacional-de-sanciones-de-destitucion-y-despido>.
 - Reporte de REDAM de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - Declaración Jurada de no tener una sanción administrativa que expresamente le impida postular.

Las listas podrán incluir candidatos accesorios hasta un número no mayor al número de titulares.

Artículo 47. En el caso de la elección de representantes Docentes ante el Consejo Universitario, el Comité Electoral Universitario evalúa su aplicación de este proceso de elección en la universidad, según su dimensionamiento y determina su regulación para dicho proceso de elección.

Subcapítulo 6

Proceso de elección de Estudiantes

Artículo 48. La elección de representantes Estudiantiles se realiza por voto personal, obligatorio, directo, y secreto.

Artículo 49. El personero de los candidatos a representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, presenta la siguiente información:

1. Ficha de Inscripción conteniendo la lista completa, por separado por cada órgano que ejerce el gobierno universitario:
 - Para la Asamblea Universitaria, una lista de nueve (9) integrantes.

⁶ Ley 30220 Ley Universitaria Artículo 87.9 Observar conducta digna.



- Para el Consejo Universitario, una lista de tres (3) integrantes.
 - Para el Consejo de Facultad, una lista de tres (3) integrantes.
2. De cada integrante de la lista, se requiere las declaraciones Juradas que acrediten lo siguiente:
- DJ de haber cursado el periodo lectivo anterior a su postulación en la universidad.
 - DJ de contar con, por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - DJ de pertenecer al tercio superior en su Escuela Profesional o en la Escuela de Posgrado.
 - DJ de no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - DJ de no haber ejercido el cargo a que postula en el periodo inmediato anterior.

Las listas podrán incluir candidatos accesitarios hasta un número no mayor al número de titulares.

La información que presenta cada estudiante es contrastada con la información que remita la dependencia universitaria correspondiente⁷.

Subcapítulo 7 Otros procesos de elección

Artículo 50. Son aquellos procesos de elección necesarios para dar continuidad a las elecciones iniciales para la elección de autoridades universitarias, o aquellos procesos de elección que sean necesarias completar en casos de vacancia, y puedan los órganos que ejercen el gobierno universitario adoptar los acuerdos con la representación y el quorum correspondiente, en el ejercicio de sus funciones.

Estos procesos son:

- Proceso de elección de segunda vuelta.
- Proceso de elecciones complementarias.
- Proceso de nuevas elecciones.

Artículo 51. El Comité Electoral Universitario efectúa la evaluación de la aplicación de estos procesos de elección en la universidad, y determina su regulación para cada proceso de elección.

⁷ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 56.- Asamblea Universitaria - 56.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103° Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 58° Consejo Universitario 58.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 99.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes: 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 103.- Requisitos para ser representante de los estudiantes. Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 67.- El Consejo de Facultad 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 52. El personero debe figurar en el padrón electoral definitivo. El personero es el único representante de una candidatura. Un personero puede representar a más de una candidatura y que pertenezcan a la misma agrupación, siempre que sean para autoridades u órganos, categorías y estamentos diferentes; toda vez que un personero en el estamento docente, representará a listas de candidatos docentes, y los personeros estudiantes, a su respectiva lista y correspondiente estamento.

Artículo 53. El personero titular puede presentar un personero alterno.

Artículo 54. El personero no puede ser candidato, autoridad, representante, ni miembro del Comité Electoral Universitario.

Artículo 55. Son funciones del personero titular y personero alterno:

- Solicitar la inscripción de la candidatura que representa.
- Participar durante todas las etapas del Proceso Electoral, una vez admitida la inscripción de la candidatura que representa.
- Formular tacha, reconsideraciones o pedidos de nulidad por escrito ante el Comité Electoral Universitario.
- Subsanan expedientes de candidaturas y hacer uso de su derecho de defensa de su representado(a).
- Presentar descargos a las tachas formuladas a la lista.

CAPITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 56. El Comité Electoral Universitario proporciona a los personeros de los candidatos los formatos opcionales de hoja de vida y plan de trabajo. Los formatos con la información correspondiente son publicados en los medios virtuales de apruebe el Comité Electoral Universitario de la universidad, con una imagen publicitaria (1) y un video de no más de 3 minutos en el formato de las redes sociales mencionadas, en coordinación con las dependencias correspondientes de la universidad.

Artículo 57. El Comité Electoral Universitario tiene la atribución de organizar debates entre las candidaturas. Para ello cursara invitaciones a los personeros de los candidatos. Para la organización y realización del debate, el Comité Electoral Universitario cuenta con el apoyo de las dependencias correspondientes de la universidad.

Artículo 58. La propaganda electoral y el debate se debe basar en la hoja de vida y plan de trabajo de los candidatos, respetando el honor de las personas y la infraestructura de la universidad. El Comité Electoral Universitario informa a la autoridad competente sobre el personero y candidato que infrinja esta disposición.

Artículo 59. La propaganda electoral no debe interferir con las actividades académicas o administrativas de la universidad.

CAPÍTULO VII JORNADA ELECTORAL

Subcapítulo 1 De la votación

Artículo 60. El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una solución tecnológica web que permite a los electores de la universidad ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura para contribuir a la mayor participación electoral. El funcionamiento del software VENP es responsabilidad de la ONPE, hay una única mesa electrónica de votación integrada por tres (3) miembros del Comité Electoral



Universitario, de los cuales dos (2) son docentes y uno (1) es un estudiante. La mesa electrónica está conformada por una comitiva conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados internamente por el Comité Electoral Universitario.

El simulacro permite mostrar el funcionamiento del módulo VENP para la realización de la jornada electoral. Los miembros de la mesa electrónica que deben asistir al simulacro de votación, los otros miembros del Comité Electoral Universitario y los personeros en caso lo deseen.

Artículo 61. Los miembros de la mesa electrónica deben estar presentes media hora antes de la hora estipulada para poder dar inicio a la votación.

Artículo 62. Los miembros de la mesa electrónica reciben un reporte de "inicialización" y un reporte de "puesta cero" de la ONPE, que dan conformidad de que el padrón electoral está habilitado en el sistema, no hay votos precargados ni votantes registrados y se encuentra listo para iniciar la votación.

Artículo 63. Para la votación, el elector debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ingresar al módulo de votación con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Sólo podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- Tendrá un tiempo de 5 minutos por sesión para realizar su votación.
- Puede utilizar la barra desplazamiento para visualizar completamente la(s) cédula(s).
- Puede marcar en el recuadro donde se encuentra el nombre, foto, símbolo, letra, o número de la candidatura de su preferencia. También puede marcar el recuadro de voto nulo.
- Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.
- Visualizará un resumen de su(s) elección(es) y debe confirmar su votación o regresar para hacer algún cambio, si lo desea.
- Recibirá un mensaje de confirmación y debe hacer clic en "Salir" para culminar su participación.
- Podrá recuperar sus credenciales haciendo click en el botón verde de "Operaciones de Soporte"
- Contará con un teléfono y correo electrónico de contacto para hacer sus consultas durante la votación.

Artículo 64. Concluido el sufragio, la ONPE emite un reporte de participación electoral.

Artículo 65. Los miembros de la mesa electrónica reciben de la ONPE un reporte con los resultados del (los) escrutinio(s).

Artículo 66. El reporte de participación y los resultados del escrutinio sirven de insumo para el cómputo final y la proclamación de ganadores.

Todos los reportes y actas electorales deben ser firmados por los tres miembros de la mesa electrónica y opcionalmente por los personeros que lo soliciten.

Subcapítulo 2

De la Presentación de Recursos de Nulidad y Resoluciones

Artículo 67. Cualquier candidato o elector que ha participado del proceso de elección, podrá presentar el recurso de nulidad debidamente motivado, el Comité Electoral Universitario evalúa dicho recurso y en caso se encuentre motivado, será admitido para su resolución por dicho órgano, según los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Artículo 68. El Comité Electoral Universitario resuelve en decisión inapelable los recursos de nulidad que se interpongan sobre la jornada electoral, según los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Subcapítulo 3

Del Cómputo y Publicación de Resultados

Artículo 69. Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.



Artículo 70. Concluido el escrutinio automático del VENP, el Comité Electoral Universitario se declara en sesión permanente, citando a los personeros titulares acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Para realizar el cómputo de resultado, el Comité Electoral Universitario ejecuta las siguientes tareas:

- Verificar la participación electoral:
 - En el caso de elección de autoridades, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes y más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
 - En el caso de elección de representantes docentes, que la participación sea más del 60 % de los docentes, que figuren en el padrón electoral.
 - En el caso de elección de representantes estudiantiles, que la participación sea más del 40 % de los estudiantes, que figuren en el padrón electoral.
 - Verificar que la suma de votos válidos supera un tercio (1/3) de los votos emitidos.

En el caso de la elección de autoridades, se aplica la siguiente fórmula de ponderación:

$$PT_n = \left(\frac{2}{3} \frac{d_n}{DT} + \frac{1}{3} \frac{e_n}{ET} \right) \times 100 \%$$

Donde:

PT_n = Porcentaje total ponderado obtenido por la candidatura n , redondeado a la cuarta cifra decimal.

d_n = número de votos válidos de los docentes por la candidatura n .

DT = número total de votos válidos de los docentes que figuran en el padrón electoral.

e_n = número de votos válidos de los estudiantes por la candidatura n .

ET = número total de votos válidos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.

Subcapítulo 4

De la Proclamación de Candidatos o Listas Ganadoras

Artículo 71. El Comité Electoral Universitario, para la proclamación de ganadores, establece lo siguiente:

- En el caso de elección de autoridades, se declara ganadora a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados del escrutinio. Pasan a segunda vuelta, las candidaturas que hayan obtenido las dos más altas votaciones. En la segunda vuelta se declarará ganador a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.
- En el caso de elección de representantes estudiantiles se exige una participación mayor al 40% y más de 1/3 de votos válidos; en el caso de docentes, se exige una participación mayor al 60% y más de 1/3 de votos válidos. Los docentes ante los Órganos que ejercen el gobierno universitario, el reparto de escaños será proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista hasta completar el número de escaños, empezando por la lista mayoritaria. El número de escaños asignados se redondea al número entero inmediato superior, empezando por la lista mayoritaria hasta completar el número de escaños. La asignación de escaños a cada lista se realizará en orden de prelación⁸.

⁸ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 66.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Artículo 72. Los candidatos que resulten electos como autoridades, deben presentar ante el Comité Electoral Universitario, dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su proclamación la copia legalizada de su grado de Doctor y certificado de antecedentes penales y judiciales.

Artículo 73. El Comité Electoral Universitario proclama a los ganadores de acuerdo a los resultados finales y entrega las credenciales correspondientes al Rector, Vicerrectores, Decano, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

Artículo 74. El Comité Electoral Universitario elabora y entrega un informe final sobre el proceso electoral a la Asamblea Universitaria. Dicho informe será publicado en el Portal Institucional de la universidad.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 75. Una elección complementaria de autoridades y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos que ejercen el gobierno universitario, tiene el propósito exclusivo de cubrir los cargos que han quedado vacantes antes del cumplimiento del mandato.

Se denominan elecciones complementarias de autoridades y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos que ejercen el gobierno universitario, a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato ya sea porque el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad o por las causales que señalan los reglamentos respectivos vigentes o por lo establecido en el Estatuto de la universidad.

El Comité Electoral Universitario entrega las credenciales a los miembros titulares y accesitarios como resultado de un proceso electoral. En caso de producirse la vacancia el órgano de gobierno acreditará su cambio de condición de accesitario a miembro titular, respetando las condiciones de accesibilidad.

Las Elecciones Complementarias se harán exclusivamente para cubrir las vacantes de representatividad existentes, con los mismos requisitos de una elección ordinaria.

Artículo 76. Las autoridades, docentes y estudiantes electos en elecciones complementarias completarán el periodo restante de la gestión que generó dicha elección, siendo su mandato vigente hasta la culminación del periodo correspondiente a los representantes originalmente elegidos.

CAPITULO IX DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 77. El Comité Electoral Universitario es la instancia electoral que puede declarar la nulidad de las elecciones, de oficio o a pedido de cualquier elector del padrón correspondiente.

Artículo 78. Para el VENP solo existe la posibilidad de nulidad total, que se daría en los siguientes casos:

1. Para la elección de autoridades:
 - Si solo participa el sesenta por ciento (60%) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
 - Si solo participa el cuarenta por ciento (40%) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
 - Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.
2. Para la elección de representantes docentes a órganos de gobierno:
 - Si solo participa el sesenta por ciento (60%) o menos de los docentes que figuran en el padrón electoral.
 - Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.
3. Para la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno:



- Si solo participa el cuarenta por ciento (40%) o menos de los estudiantes que figuran en el padrón electoral.
- Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, sean igual o superior a los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos⁹.

CAPITULO X MULTAS Y DISPENSA

Artículo 79. Se impone las siguientes multas por no sufragar:

- Para Docentes: Multa equivalente a cien soles (S/ 100.00), que es descontado en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente de las elecciones.
- Para Estudiantes: Multa equivalente a treinta soles (S/ 30.00), cuya cancelación es exigida como requisito para la matrícula del siguiente ciclo. En caso de un alumno por egresar, la cancelación es requisito para la obtención del Grado de Bachiller.

Artículo 80. Se exonera de la multa, solo por causa de fuerza mayor que justifique la omisión al sufragio debidamente acreditado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la elección, por los siguientes motivos:

- Por enfermedad, acreditación, con certificación del Ministerio de Salud o EsSalud con registro de atención médica.
- Fueron causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el sufragante.

El trámite correspondiente se hará directamente con el Comité Electoral.

TITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Comité Electoral Universitario podrá adecuar los procedimientos y los documentos electorales a otras modalidades de votación.

Segunda. Ante cualquier vacío o defecto del presente reglamento, el Comité Electoral Universitario resuelve aplicando la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y supletoriamente la Ley N° 26589, Ley Orgánica de Elecciones.

Tercera. Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación y su cumplimiento es obligatorio e inapelable. Cualquier persona que intente vulnerar la integridad del proceso electoral será investigada y sancionada sin excepción.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Electoral Universitario-UNTELS.
Acta N° 0001-2024-CEU del 9 de enero de 2024.

⁹ Ley Universitaria N° 30220. Artículo 66: Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. "La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados."

